



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 446 de 2021. Radicado 2018 -00254-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE - ANTIOQUIA
El auto anterior se notifica por esta vía:
No. 46
Fecha 22-06/2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 445 de 2021. Radicado 2018-00244-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
F. de tr. anterior se notifica por este auto
No. 26
22-06/2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCO MU

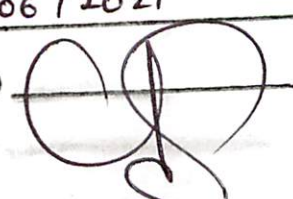
San Roque, Antioquia, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Auto de sust. 447 de 2021. Radicado 2020-00055-00

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación. Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN ROQUE ANTIOQUIA
F. de la anterior se notifica por esta X:
N.º 76
22-06/2021
El secretario 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Roque, Antioquia, veintiuno de junio dos mil veintiuno

Proceso	VERBAL-PERTENENCIA- (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA)
Demandante	ABELARDO ANTONIO GIL GIL Y OTROS
Demandados	GRAMALOTE COLOMBIA LIMITED Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Radicado	05 670 40 89 001 2021-00045-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA
Auto Inter.	324 de 2021

Teniendo en cuenta que no fue corregida la presente demanda, tal como se exigió mediante auto proferido el 3 de junio del corriente año, este Despacho de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, RECHAZA la misma, sin perjuicio de que sea presentada nuevamente.

Por secretaría se procederá a la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA MARÍA BERRIO GARCÍA
Jueza

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ROQUE, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por esta forma
Nº 76
22-06/2021
El secretario 